

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial. Sírvase proveer.

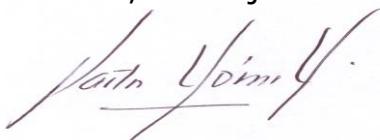
Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 21 de junio de 2022.

Términos para subsanar: 22 al 29 de junio de 2022.

Días inhábiles: 25,26,27 de junio de 2022.

Manizales, 18 de julio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°705

Radicado N° 2022-00191

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora **FRANCY HELENA MUÑOZ ABELARDE**, en contra del señor **JUAN CARLOS QUINTERO MARÍN**.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda por cuanto:

-El poder conferido a la estudiante de derecho no cumple con lo indicado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 5, pues no fue otorgado mediante mensaje de datos, por lo tanto, la parte ejecutante deberá cumplir con dicho requisito, o realizarle presentación personal.

-De conformidad con el artículo 82 del C.G.P numeral 10 no se aportó la dirección física donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

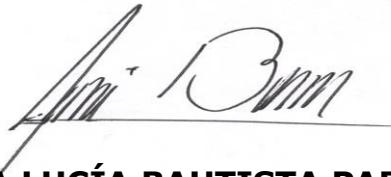
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido por la señora FRANCY HELENA MUÑOZ ABELARDE, a través de estudiante de derecho debidamente autorizada para actuar y en contra de su esposo, señor JUAN CARLOS QUINTERO MARÍN,

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA